

2º.- Los casos de traslados definitivos, motivados por el ajuste de plantillas, que por falta de voluntariedad pudieran necesitarse, serán regulados con acuerdo a lo dispuesto en el Art. 40 del Estatuto de los trabajadores.

3º.- En compensación por los perjuicios ocasionados, el personal trasladado definitivamente a Tafalla, tendrá derecho a una indemnización de 1.500.000 pts. (un millón quinientas mil pesetas) incluyéndose en dicho importe los gastos de traslado y enseres.

### 3º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

a) A todo el personal que, con motivo del Ajuste de plantilla durante la vigencia del Convenio para el Bienio 1.990-1.991, cambie definitivamente a puesto de mayor nivel o categoría le corresponderá, tras un período de prueba o adiestramiento, la atribución del nivel salarial del nuevo puesto asignado y la prima y los pluses inherentes al mismo.

b) Los cambios definitivos de puesto de trabajo y/o categoría que se realicen con el personal durante el mismo período e impliquen inferior categoría y/o nivel retributivo se efectuarán de acuerdo con la normativa siguiente:

1º.- El puesto de origen deberá ser íntegramente amortizado.

2º.- Asimismo, no podrá ser objeto de subcontratación.

3º.- La Dirección informará a los Representantes de los trabajadores firmantes del presente acuerdo de la existencia y condiciones de dichos cambios.

4º.- Se aplicarán las siguientes condiciones socio-laborales:

. Mantendrán la categoría profesional que venían disfrutando en el puesto de origen y asimismo la tarifa de cotización que corresponda a dicha categoría profesional.

. Recibirán la prima y los pluses que correspondan al puesto realmente desempeñado a partir del cambio.

c) No obstante lo anterior, el trabajador que cambie de puesto y/o categoría a otro inferior podrá solicitar el abono de una indemnización cuyas características se señalan en el párrafo siguiente. Para su aplicación será necesaria la aceptación por parte de Dirección.

La indemnización será:

. Veinticuatro mensualidades de la diferencia económica entre el puesto de origen y el de destino.

. Un mínimo de 400.000 pts. (cuatrocientas mil pesetas) para aquellos casos en que la indemnización, calculada de acuerdo con el párrafo anterior, sea igual o inferior a dicho mínimo.

. En ningún caso la indemnización podrá superar el millón de pesetas.

. Las cantidades determinadas en concepto de indemnización se percibirán por el personal afectado en tres partes iguales: una, en el momento del traslado, otra a los tres meses y la última, a los seis.

### 4º.- COMPATIBILIDAD DE MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.

Al personal afectado por un cambio funcional y geográfico a la vez, se le aplicarán simultáneamente las condiciones estipuladas en los apartados anteriormente consignados.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9202** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 34/1989, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de fecha 18 de noviembre de 1988, confirmada en alzada por la de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de mayo de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1989, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de fecha 18 de noviembre de 1988, confirmada en alzada por la de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de mayo de 1989, sobre denegación autorización corte de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la Empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones mencionadas en los antecedentes de la sentencia. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9203** *ORDEN de 10 de abril de 1990, sobre subvención para el desarrollo, mejora de la oferta global y promoción de la calidad interna de laboratorios de ensayo y calibración.*

La necesidad continuada de adecuar la oferta de Laboratorios de Ensayo y Calibración a la demanda es un hecho, que se refuerza actualmente al aparecer nuevas e importantes necesidades en el terreno

de ensayos y calibración, derivados de la armonización técnica comunitaria que ineludiblemente ha de acometer nuestro país.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio dispone:

Primero.-Las Empresas, Asociaciones, Entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, relacionados con actividades de ensayo, calibración y acreditación de laboratorios, podrán solicitar subvenciones para financiar las inversiones en equipos, actividades de acreditación y de promoción de la calidad interna, que realicen en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

Segundo.-La solicitud de la subvención dirigida a la Dirección General de Política Tecnológica habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo I y se presentará, por duplicado, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las subvenciones se concretarán en las siguientes actuaciones:

Subvenciones para Laboratorios de Ensayo.

Subvenciones para Laboratorios de Calibración.

Subvenciones para promoción de calidad interna de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

Las Entidades que soliciten subvenciones para más de uno de los fines antes señalados deberán individualizarlas en expedientes y solicitudes separadas.

Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo II. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplar duplicado.

La presente convocatoria permanecerá abierta durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor.

Tercero.-Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas, la Dirección General de Política Tecnológica organizará un Comité o Grupo de Trabajo presidido por el Director general e integrado por un representante de cada Dirección Sectorial del Ministerio de Industria y Energía de la Dirección General de Política Tecnológica.

Será Secretario del Grupo de Trabajo el de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Grupo de Trabajo podrá solicitar asesoramiento de especialistas de las diversas áreas tecnológicas, incorporándolos temporalmente al mismo.

Cuarto.-Examinadas las solicitudes se evaluará la cuantía de las subvenciones así como la posible denegación que será el resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

Necesidad para poder realizar homologaciones o certificaciones de productos derivados de la legislación comunitaria o de la Reglamentación del Ministerio de Industria y Energía.

Necesidad para dotar o mejorar determinadas áreas de la oferta global de Laboratorios por insuficiente capacidad de ensayos o calibración.

Necesidad de implantar, desarrollar o perfeccionar la Cuesta en marcha y seguimiento de los programas de calidad en los Laboratorios de Ensayo.

Quinto.-Las subvenciones se concederán por Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

La concesión de subvenciones se acordará dentro de los límites previstos en los créditos presupuestarios de la Dirección General de Política Tecnológica.

Para determinar la cuantía de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los criterios de la CEE.

Sólo podrán obtener subvenciones aquellas Empresas, Asociaciones, Entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los solicitantes deben comunicar al Ministerio de Industria y Energía la obtención, por el mismo proyecto o inversión, de otras subvenciones concedidas por Comunidades autónomas, Organismos autónomos, otros Departamentos ministeriales y otras Entidades públicas.

En cuantas manifestaciones hagan las Empresas, Asociaciones, Entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, sobre actividades, proyectos o logros para los que se hubiera obtenido subvenciones del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con la presente Orden, se hará mención expresa de esta circunstancia.

Sexto.-Previa tramitación y autorización del oportuno expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución concediendo la subvención.

Séptimo.-Por la Dirección General de Política Tecnológica se comunicará a las Entidades subvencionadas la cuantía de la subvención concedida, debiendo éstas por su parte, manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de treinta días. En este último caso, deberá acompañarse la documentación señalada en el anexo III.

Octavo.-El concesionario, antes de 1 de noviembre de 1991, deberá aportar los documentos justificativos que se establezcan por la Dirección General de Política Tecnológica, acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

La Dirección General, por sí misma o por el Organo o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten y facilitar la labor de verificación encaminada a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

El pago de la subvención concedida se realizará una vez que se haya verificado lo indicado en los párrafos anteriores.

Noveno.-La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones. Caso de que el Ministerio de Industria y Energía conceda el pago anticipado el concesionario deberá presentar resguardo de depósito en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales de aval bancario o Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración por el importe de la subvención concedida.

El aval será liberado cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la inversión o actividad origen de la subvención.

Décimo.-La Dirección General, previo expediente, podrá revocar la subvención ya sea por incumplimiento del concesionario o por falsedad en los datos presentados a la Administración. Si el pago se hubiese realizado por anticipado, mediante aval, se acordará el reintegro de la subvención y, en su caso, la ejecución del aval.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de abril de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

#### ANEXO I

##### Modelo de solicitud

Don .....  
domicilio en .....  
y documento nacional de identidad número .....  
en representación de .....

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... de 1990, considerando

reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas para completar la financiación de la actuación denominada (1) .....

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

(1) Laboratorios de Ensayo. Laboratorios de Calibración. Promoción de la Calidad interna de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

#### ANEXO II

##### Esquema para la redacción de la Memoria

##### 1. Entidad solicitante:

- 1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y número de identificación fiscal.
- 1.2 Objeto o función social, de acuerdo con la escritura de constitución o Estatutos.
- 1.3 Actividades realizadas en área de ensayo y/o calibración.
- 1.4 Definir el estado de ejecución en el que se encuentra el programa de calidad del Laboratorio.

##### 2. Explicación detallada de las actividades e inversiones objeto de la solicitud:

- 2.1 Para actividades de ensayo.
  - 2.1.1 Descripción de los equipos solicitados (características técnicas, etc.).
  - 2.1.2 Ensayos para los que son necesarios dichos equipos.
  - 2.1.3 Justificación de los ensayos en cuestión por razones de homologación, directivas comunitarias o normas de interés comercial u otros servicios que reportarían a la industria.
  - 2.1.4 Indicar si recibe o tiene pedido para los equipos solicitados en esta Memoria ayudas financieras por otras vías o de otros organismos distintos al de esta convocatoria, indicando, en su caso, de cuáles se trata.

##### 2.2 Para actividades de calibración:

- 2.2.1 Definición de la mejora de capacidad de calibración que se pretende conseguir.
- 2.2.2 Descripción de los equipos solicitados (características técnicas, costo), indicando su necesidad de acuerdo con el 2.2.1 presupuesto.
- 2.2.3 Justificación de la necesidad de la mejora de capacidad de calibración, en razón de demanda de calibración no cubierta o ventajas que reportaría al propio SCI, a RELE o a la industria en general.
- 2.2.4 Indicar si recibe o tiene pedido para los equipos solicitados en esta Memoria ayudas financieras por otras vías o de otros Organismos distintos al de esta convocatoria, indicando, en su caso, de cuáles se trata.

##### 2.3 Para promoción de la calidad interna de los Laboratorios de Ensayo y Calibración:

- 2.3.1 Iniciación a la calidad:
  - Formación de expertos de calidad.
  - Preparación de programas de calidad.
- 2.3.2 Puesta en marcha de programas de calidad:
  - Implantación integral del programa.
  - Formación en temas específicos.
  - Infraestructura (adquisición de equipos para la puesta en práctica del programa de calidad, mantenimiento y calibración de equipos).
- 2.3.3 Seguimiento del programa de calidad:
  - Revisión del programa.
  - Infraestructura.
  - Seguimiento y acciones correctoras (programa de auditorías internas y externas).

#### ANEXO III

##### Documentación que ha de aportar para el abono de la subvención

1. Alta o último recibo de licencia fiscal.
2. Declaración de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.
3. Declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de tales Impuestos, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

Declaraciones o documentos de ingreso de los Impuestos sobre Tráfico de Empresas y Lujo, por las operaciones sujetas realizadas en los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla durante los últimos doce meses.

4. Documentación acreditativa de estar al corriente de pago a la Seguridad Social durante los últimos doce meses.

5. Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiación públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**9204** RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 281/1985 (apelación número 988/1987).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, habiendo comparecido como parte apelada la Entidad mercantil «Servicios y Obras Canarias, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 9 de mayo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, versando el proceso sobre actos de retención tributaria por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 9 de mayo de 1987, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el recurso número 281 de 1985. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

**9205** RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.943/1985 (apelación número 641/1987).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España contra la sentencia que el 26 de enero de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), habiendo comparecido como apelado el Ayuntamiento de Madrid, la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración y la Compañía Telefónica Nacional de España contra la sentencia de fecha 26 de enero de 1987, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**9206** DECRETO 40/1990, de 15 de marzo, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Salentinos, del municipio de Palacios del Sil, y su incorporación al municipio limítrofe de Páramo del Sil (León).

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Salentinos solicitan de los Ayuntamientos de Palacio del Sil y Páramo del Sil su segregación del primero y su agregación al segundo de ellos.

El Pleno del Ayuntamiento de Palacios del Sil acuerda oponerse a la segregación. Por su parte, el Pleno de la Corporación de Páramo del Sil acuerda por unanimidad acceder a la solicitud de agregación.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local —artículo 13.1—; texto refundido del Régimen Local —artículos 3.1.d), 7, 8 y 9—, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales —artículos 7, 8.11 y 14—, se demuestra la necesidad y conveniencia económico-administrativa de la segregación-agregación objeto del expediente, por lo que procede su aprobación por la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la normativa antedicha.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previo acuerdo de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 15 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Salentinos, del municipio de Palacios del Sil y su incorporación al municipio limítrofe de Páramo del Sil (León).

Art. 2.º De conformidad con los artículos 8.2 del texto refundido del Régimen Local y 8.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, deberá procederse a la división del territorio resultante de la segregación-agregación así como la de bienes, derechos y cargas que procedan, en su caso, con arreglo al número de habitantes y de la riqueza imponible correspondiente a la Entidad Local Menor de Salentinos.

Art. 3.º De conformidad con los artículos 16.2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, las dos corporaciones de los municipios afectados no variarán su número de Concejales dada la cuantía de la población objeto de la segregación decretada.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Valladolid a 15 de marzo de 1990.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

## BANCO DE ESPAÑA

**9207** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	106,718	106,986
1 ECU .....	129,678	130,002
1 marco alemán .....	63,482	63,640
1 franco francés .....	18,889	18,937
1 libra esterlina .....	173,688	174,122
100 liras italianas .....	8,639	8,661
100 francos belgas y luxemburgueses .....	306,846	307,614
1 florin holandés .....	56,369	56,511
1 corona danesa .....	16,648	16,690
1 libra irlandesa .....	170,087	170,513
100 escudos portugueses .....	71,511	71,690
100 dracmas griegas .....	65,418	65,582
1 dólar canadiense .....	91,156	91,384
1 franco suizo .....	71,476	71,654
100 yens japoneses .....	66,736	66,904
1 corona sueca .....	17,451	17,495
1 corona noruega .....	16,309	16,349
1 marco finlandés .....	26,732	26,798
100 chelines austriacos .....	901,961	904,219
1 dólar australiano .....	81,648	81,852